



No. 152

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Presidente de la República a dirigir la administración pública y expedir los decretos necesarios para su organización;

Que el artículo 444 de la Constitución de la República del Ecuador es claro, específico y no establece requisito procedimental alguno que subordine la convocatoria a Asamblea Constituyente a la autorización previa de ningún poder constituido;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 148 de 19 de septiembre de 2025, el Presidente de la República convocó a Consulta Popular para que el Pueblo ecuatoriano se pronuncie respecto a la instalación de una Asamblea Constituyente, en ejercicio legítimo de la facultad conferida en el artículo 444 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que con Auto de Admisión de 19 de septiembre de 2025, el Tercer Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador conformado por los jueces Jorge Benavides Ordóñez, Alí Lozada Prado y José Luis Terán Suárez, resolvió admitir a trámite la demanda de acción pública de inconstitucionalidad presentada en el caso No. 130-25-IN y aceptar la suspensión provisional del Decreto Ejecutivo No. 148 de 19 de septiembre de 2025;

Que mediante Auto de Admisión de 19 de septiembre de 2025, el Primer Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador conformado por los jueces Ximena Alejandra Cárdenas Reyes, Richard Omar Ortiz y Raúl Llasag Fernández, resolvió admitir a trámite la demanda de acción pública de inconstitucionalidad presentada en el caso No. 129-25-IN, acumularla con el caso No. 130-25-IN y aceptar la suspensión provisional de los efectos del Decreto Ejecutivo No. 148 de 19 de septiembre de 2025;

Que ningún órgano está por sobre la voluntad del Pueblo ecuatoriano; y,

Que en uso de las atribuciones conferidas y en estricto cumplimiento del mandato democrático recibido de la ciudadanía, es deber del Presidente de la República garantizar que la voluntad popular se respete y se canalice a través de los mecanismos previstos en la Constitución, sin interferencias;

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 141 y los numerales 1 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Derógese el Decreto Ejecutivo No. 148 de 19 de septiembre de 2025.

Artículo 2.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para los fines pertinentes.



No. 152

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, el 20 de septiembre de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA